

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1539.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Agosto de 1908.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para retirar de la circulación cuando lo estime oportuno las monedas de plata acuñadas en cualquier año.

Art. 2.º Se autoriza igualmente al Gobierno para adoptar las medidas necesarias a fin de recoger y retirar de la circulación las monedas ilegítimas de plata de 5 pesetas que, por tener ley y cuño semejantes a los de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda, han entrado en la circulación fraudulentamente.

El Gobierno señalará un plazo brevísimo para que sean canjeadas por las de acuñación legítima, dando monedas de valor representativo igual. Pasado este plazo se aplicarán con todo rigor las disposiciones vigentes relativas a la circulación de moneda ilegítima, cuyas señales distintivas serán previamente publicadas.

Art. 3.º Las dependencias del Estado y del Banco de España donde, pasado este plazo, se presente moneda ilegítima, darán cuenta inmediatamente a la Dirección general del Tesoro, que hará

determinar y publicar sin demora las diferencias que la distingan de la legítima.

Art. 4.º Las monedas que resulten de acuñación ilegítima, retiradas de la circulación en virtud de esta ley, se reducirán inmediatamente a barras, que el Gobierno podrá enajenar, y la diferencia entre su valor y el de las monedas recogidas constituirá un gasto que se satisfará con cargo a un capítulo adicional del presupuesto vigente y sucesivos de la sección 10.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas».

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del uso que haga de las autorizaciones comprendidas en esta ley.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Julio de mil novecientos ocho.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Cayetano Sánchez Bustillo.

(Gaceta del 6 de Mayo de 1908.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA APLICACIÓN DE LA

LEY DE EMIGRACION DE 21 DE DICIEMBRE DE 1907.

Continuación. (1)

Art. 105. Son conceptos de gasto de la Caja de Emigración:

1.º El personal y el material propios del servicio.

2.º Las subvenciones y auxilios en favor de las Sociedades ó Patronatos que tengan por objeto la defensa, tutela ó ayuda mutua de los Españoles residentes en país extranjero.

3.º Cualesquiera otros que ocasione la aplicación de la ley, de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 de la misma.

(1) Véase el BOLETIN núm. 93.

Art. 106. Para el régimen interior del servicio de contabilidad, así como para lo formación del presupuesto anual, la Sección cuarta del Consejo Superior establecerá el régimen técnico, que será aprobado por el Consejo pleno, procurando la mayor claridad y sencillez, y fijará la cuantía y forma de la fianza que ha de prestar el funcionario encargado de la Caja.

V.—Del régimen de las fianzas.

Art. 107. Para que pueda hacerse efectiva la responsabilidad pecuniaria en que hubiere incurrido el naviero, armador ó consignatario autorizado, será preciso que aquel a instancia del cual se siguió el litigio exhiba la sentencia firme que pronunciaron a su favor los Tribunales ordinarios, las Juntas locales ó el Consejo Superior, en cada caso.

El Secretario del Consejo notificará el hecho al naviero, armador y consignatario condenado para que en el término de ocho días formule oposición, si a ella hubiere lugar, ó, caso contrario, reponga la fianza en toda su integridad, dentro del mes siguiente al día en que reciba la notificación.

Si se formulare oposición, se incoará por la Sección segunda el oportuno expediente, que en el término de quince días será resuelto definitivamente por ella, con audiencia de las dos partes interesadas.

Conocida la conformidad del naviero, armador ó consignatario, ó transcurridos ocho días sin que se formule oposición, ó recaída en el expediente resolución contraria a ella, el Presidente del Consejo lo comunicará al de la Sección cuarta, para que éste prepare el libramiento, que aquél firmará, a favor del reclamante. Si transcurriere un mes desde que se pagó el libramiento sin que el naviero, armador ó consignatario repusiera la fianza, le será retirada la autorización para dedicarse al transporte ó expedición de emigrantes hasta que se abone el importe de su deuda.

Art. 108. Cuando la responsabilidad que hubiere de hacerse efectiva procediere de una multa, bastará que quien la hubiera pronunciado, con arreglo a la ley y al Reglamento, lo ponga en conocimiento del Presidente del Consejo, una vez que la resolución sea firme.

El Secretario del Consejo lo comunicará al interesado para que pague ó formule oposición. Si transcurridos ocho días no hubiere pagado, el Presidente lo comunicará al de la Sección cuarta para que ordene el ingreso en la Caja de Emigración de la cantidad correspondiente, y el Secretario del Consejo lo comunicará al interesado para que ponga la fianza, siguiéndose desde entonces la tramitación que el artículo anterior determina.

Art. 109. Para la devolución de la fianza se formará expediente, en el que se oirá al interesado, á la Junta local del domicilio del mismo, á la Inspección y á los Cónsules de los lugares donde aquél hubiese hecho el transporte de emigrantes. La instrucción de este expediente no podrá durar más de seis meses. Resuelto el expediente por el Consejo, se publicará en la *Gaceta* el acuerdo provisional para que puedan reclamar, en término de dos meses, los que se crean con derecho contra la fianza; pasado este plazo sin que hubiere reclamación, el acuerdo será declarado definitivo por Real orden del Ministro de la Gobernación.

En todo caso deberá recaer el acuerdo definitivo antes de transcurridos nueve meses desde que se solicite la devolución de la fianza.

Contra la Real orden del Ministro acordando ó denegando la devolución de la fianza podrá entablarse recurso contencioso administrativo.

CAPÍTULO IV

DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE EMIGRANTES

I.—Del billete.

Art. 110. Las Compañías navieras autorizadas para transportar emigrantes llevarán libros talonarios, que constarán de una matriz y varias hojas numeradas, cada una de las cuales contendrá dos ejemplares iguales del formulario para billetes que se especifica en el artículo siguiente, y del formulario de la orden de embarque.

Las Juntas locales deberán devolver, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, los libros talonarios que les presenten los navieros ó consignatarios, siempre que se ajusten al modelo reglamentario, y luego de haber visado y sellado todas sus hojas.

Art. 111. El billete de pasaje se ajustará á un modelo que publicará el Consejo Superior de Emigración, y su formulario será el siguiente:

«Nombre de la Compañía. Billete de pasaje expedido á D. ..., de ... años de edad, profesión..., estado..., último domicilio..., sabe leer y escribir (1), con ... bultos de equipaje y... (2) kilogramos de peso de ... clase, en el vapor..., Capitán..., para embarcar el día ... de ... en el puerto de ... para el de ..., con trasbordo en el puerto de ... (3), al vapor ... (3), en viaje de duración probable de ..., con escalas en ... y en clase de ... y por el precio de ...»

El formulario de la orden de embarque será éste:

«La Junta local del puerto de ... autoriza el embarque de D. ..., (4), con billete anexo núm. ... en el vapor..., Capitán..., del puerto de ... al de ..., con trasbordo en el puerto de ... (3), al vapor ... (3), fecha del embarque..., clase..., precio cobrado (cifra y letra) (5) ..., plazo probable de duración del viaje ... días; escalas intermedias ...

... de ... de ... 190 ...»

Los billetes irán firmados por el consignatario ó los consignatarios autorizados y por el emigrante,

- (1) Si ó no
- (2) Esta casilla se llenará á bordo.
- (3) Cuando el viaje sea directo no se llenarán estos espacios.
- (4) Marido, padre, tutor.
- (5) Si es gratuito, poner la palabra *gratuito*.

ó, caso de que éste no sepa firmar, por el Presidente de la Junta local.

Al dorso del billete se especificará la alimentación á que reglamentariamente tiene derecho el emigrante bajo los tres epígrafes de almuerzo, comida y cena; el número de kilogramos de peso de equipaje cuyo transporte es obligatorio por el precio del billete, que no podrá ser inferior á 100 kilogramos, ni su volumen superior á medio metro cúbico; y se transcribirán además los artículos 2.º, 3.º, 5.º, 36 (párrafos 3.º y 4.º), 37, 38, 39, 40, 42, 43, 45 y 46 de la ley y los del Reglamento que determine el modelo.

Podrán las Empresas insertar también las condiciones generales de pasaje y régimen interior de los buques, siempre que no se opongan á lo establecido por la ley y el Reglamento, todo ello con arreglo á instrucciones especiales que se dicten, desarrollando los preceptos de este Reglamento al publicarse el modelo reglamentario del billete.

Art. 112. El emigrante, provisto del ejemplar del billete, que le habrá entregado el consignatario á cambio del precio del pasaje, ó previa exhibición del documento en que acredite tener derecho al transporte gratuito, se presentará en las oficinas de la Junta local, que deberán establecerse lo más cerca posible de los despachos de los consignatarios de buques, Aduanas, Marina y Sanidad.

Los empleados de las Juntas locales á quienes incumba este servicio entregarán en el acto al emigrante que presente el billete la orden de embarque firmada por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente, siempre que esta orden, con el otro ejemplar del billete, haya sido remitida por el consignatario una hora antes, por lo menos.

Cuando, con objeto de evitar el retraso en la partida de un buque, fuera preciso prorrogar las horas de oficina ordinarias que señale el Reglamento interior de la Junta local, se podrá continuar, á instancia del consignatario, el despacho hasta las diez de la noche.

En este caso el consignatario ingresará en la Caja de Emigración 10 pesetas por cada hora ó fracción de hora que se trabaje fuera de las ordinarias, y lo que se recaude se repartirá, por mitad, entre el personal que haya prestado el servicio y la Caja de Emigración.

Art. 113. Los billetes de emigrante, adquiridos en el extranjero y puestos á nombre de personas que deban embarcar en España, darán derecho á éstas á efectuar el expresado embarque en el primer buque del naviero que los haya expedido y que salga para el destino indicado en los expresados billetes.

Estos «billetes de llamada» deberán ser presentados al naviero ó á su representante en España para su canje por el billete definitivo, que se ajustará al modelo reglamentario. Para que los poseedores de los «billetes de llamada» tengan derecho al embarque en el primer vapor, deberán solicitarlo del naviero con quince días de anticipación, cuando menos, á la fecha de salida del buque, bien personalmente, mediante la presentación del «billete de llamada», bien por medio de carta certificada, con acuse de recibo.

A las reclamaciones ó indemnizaciones que motiven estos billetes serán aplicables las reglas prescritas en la ley para las que se originen con ocasión de los billetes ordinarios.

Cuando el naviero tenga cedidos ó comprometidos todos los pasajes de un buque en el momento en que le sean presentados los «billetes de llamada», los propietarios de esos billetes no tendrán derecho á embarcar sino en el buque siguiente.

(Se continuará).

(Gaceta de 1.º de Agosto). 1908

REAL ORDEN CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 25 del actual se ha publicado una adición al Reglamento de 23 de Febrero último, por la cual se permite, cuando se trate de una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, la concurrencia de la producción extranjera para la segunda subasta ó el segundo concurso.

Llamo la atención de V. S. respecto de la expresada adición, interesándole lo haga saber á la Diputación y los Ayuntamientos de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador de la provincia de

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión del 28 de Julio de 1908

Felipe Olmedo Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excm. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial en el día de ayer, dictó, entre otros acuerdos, el siguiente:

El Concejal del Ayuntamiento de Tardobispo D. Angel García Viejo, ha hecho renuncia del referido cargo, porque según justifica cumplidamente con certificación facultativa, se halla padeciendo de una *gastritis intersticial crónica*, cuya dolencia le impide continuar desempeñando el cargo de referencia.

La excusa del señor García Viejo es de las que son admisibles en cualquiera tiempo que se presenten, según lo preceptuado en el artículo 43 de la vigente ley Municipal, y en el 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Y como para resolver en definitiva esta clase de renunciaciones, tiene esta Comisión provincial facultades perfectamente definidas en el número 2.º del artículo 99 de la vigente ley Provincial, como así mismo en la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, la misma, en sesión del día de ayer, acordó admitir al Sr. García Viejo la renuncia que ha presentado del referido cargo.

Y cumpliendo con lo que dispone el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 29 de Julio de 1908.—Felipe Olmedo, Secretario.—V.º B.º—El Vicepresidente, Felipe González y Gómez. R—3006

Ayuntamientos.

ZAMORA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, en sesiones celebradas durante el mes de Mayo de 1908.

Día 6. Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de seis Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior; tomándose después los siguientes acuerdos:

Pasar á informe de la Comisión de Obras y Secretario de la Corporación, un escrito del Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta plaza, sobre entrega por el Ayuntamiento al ramo de Guerra, de la tierra de los Cascajos para construcción de un Cuartel de caballería.

Designar á D. Juan Diego para que en representación del Ayuntamiento asista á las operaciones de deslinde de este término municipal con los de San Pedro de la Nave y Valdeperdices.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Abril último, y remitirlo al Sr. Gobernador civil para su publicación en el periódico oficial de la provincia.

Designar una comisión compuesta de los cuatro Concejales de San Lázaro y del Teniente que designe la Alcaldía para que con instrucción de expediente depure los hechos ocurridos entre el Maestro y Auxiliar de la Escuela de dicho arrabal, y proponga después lo que estime procedente.

Darse por enterado del fallecimiento del Conserje de la Escuela de Cervantes, y pasar el asunto á informe de las Comisiones de Instrucción pública y Hacienda, continuando interinamente en el desempeño del cargo la hermana del finado D.^a Lucía Losada.

Darse por enterado de un escrito presentado por el Concejal Sr. Funcia, Patrono de la pia Memoria de D. Antonio del Aguila, participando el sin número de pobres que se le allegan pidiendo limosna de la tal Memoria; y que de todos los escritos que ha presentado este Concejal referentes al asunto, se de cuenta á la Junta provincial de Beneficencia.

Aprobar la cuenta de efectos timbrados municipales del mes de Abril último, rendida por el Depositario.

Aprobar la relación de lo recaudado en el Matadero durante la semana última, importante 294 pesetas 90 céntimos.

Aprobar los justificantes de material de la Secretaría correspondientes al libramiento núm. 116 de 30 de Marzo último, importante 150 pesetas.

Aprobar una relación de varias cuentas y recibes, importante 77'85 pesetas y que se pague de los capítulos y artículos designados en la relación.

Aprobar definitivamente el padrón de bicicletas y automóviles y que se verifique la cobranza con sujeción á dicho padrón.

Autorizar á D. Felipe Casado para que construya una atarjea desde su casa núm. 35 de la carretera de Roales, para salida de las aguas llovedizas.

Autorizar á D. Jacinto Herrero para construir una tenada á donde llaman «Ermita de la Cruz» en San Frontis.

Autorizar á D. Vicente Tascón para restaurar la cerca de su finca á la puerta de San Martín, abrir la puerta que tenía dicha cerca y extraer la piedra á barreno de dicha finca.

Aceptar el informe de la Comisión de Obras en una solicitud de D. Federico Ajo, para instalar un kiosco junto á la iglesia de San Juan y conceder la autorización que solicita con sujeción á las condiciones fijadas en tal informe.

Aprobar y pagar dos relaciones de obras por administración.

Día 13. Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde, fué leída y aprobada el acta de la anterior y se tomaron los acuerdos siguientes:

Señalar la hora de las diez y siete para celebrar las sesiones ordinarias, en los mismos días de la semana que se vienen celebrando.

Darse por enterado y admitir la renuncia que hace de su cargo de Auxiliar de la Escuela de San Lázaro, D. Ismael Nieto Tino, dando con esto por terminado el expediente mandado tramitar en la sesión anterior.

Aprobar la relación de lo recaudado en el Matadero durante la semana última, importante 318 pesetas 30 céntimos.

Tomar en consideración y remitir á informe de la Comisión de Obras y Arquitecto municipal, una proposición sobre colocación de acera en la calle del Horno de San Esteban.

Autorizar al Sr. Alcalde para que adquiera las mangas de riego que sean necesarias en los jardines públicos.

Adjudicar definitivamente á favor de D. Basilio de Bien una parcela en la plaza de Santa María la Nueva, por la cantidad de 505 pesetas, desechando la protesta formulada en la subasta por el representante de D.^a Teresa Pérez Villar.

Aprobar los justificantes de material para la oficina de Obras, correspondientes al libramiento núm. 28 de 29 Enero último, importante 125 pesetas.

Autorizar á D. Nicolás Ufano para hacer obras de reforma en su casa núm. 14 de la calle del Puente.

Dejar ocho días sobre la mesa una petición de D. Blas Prieto, sobre ensanche del piso alto de la casa esquina á la calle de San Torcuato y plaza de Zorrilla.

Aprobar y pagar dos relaciones de obras por administración.

Día 20. Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de seis Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de los ruegos y preguntas formulados, se tomaron los acuerdos siguientes:

Aceptar el padrón formado por la Contaduría de los contribuyentes sujetos al impuesto ó arbitrio municipal por miradores en las casas y que se exponga al público por quince días para cir reclamaciones y admitir las altas de contribuyentes que no estén comprendidos en el mismo.

Autorizar á la Alcaldía para que del capítulo de imprevistos abone los jornales de los doce bomberos que prestaron servicio durante la noche en el incendio ocurrido en el Hotel de la Glorieta, y para que gratifique á los quince que tomaron parte en la retreta del día 2 del corriente.

Autorizar á la Presidencia para que ordene el arreglo de los desperfectos que sufrieron los gigantes en las caídas que se le dieron el día dos del actual.

Aprobar la relación de lo recaudado en el Matadero durante la semana última, importante 309 pesetas cinco céntimos.

Dejar otros ocho días sobre la mesa la petición de ensanche de obras formulada por D. Blas Prieto, ordenándose la inmediata suspensión de dichas obras.

Satisfacer á los Médicos titulares el importe del reconocimiento de los mozos en el último reemplazo, importante 332'50 pesetas.

Inscribir á nombre de D. Francisco Bernabeu Broco y D. Francisco Juárez Núñez, la sepultura núm. 9, fila 2.^a del cuartel de San Jerónimo.

Aprobar y pagar dos relaciones de obras por administración.

Autorizar á D. Ramón M.^a Guerra para acometer al alcantarillado desde su casa núm. 1.^o de la calle de San Bartolomé.

Día 27. Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de cinco Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los acuerdos siguientes:

Autorizar á la Alcaldía para que ordene el arreglo de los desperfectos que tienen los bancos del bosque de Valorio, y se reponga la cañería de la fuente del mismo bosque.

Adquirir un palco para la función que hoy se ejecutará en el Teatro á beneficio del Tenor, oriundo de esta ciudad.

Aprobar el dictamen del Sr. Arquitecto municipal relativo al alumbrado del puente de piedra.

Arreglar los desperfectos que tiene el carro de riego, autorizando á la Alcaldía para que ordene tales obras mediante concurso.

Autorizar á D. Juan Diego para que en representación del Ayuntamiento asista al deslinde de este término municipal con el de Corrales.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una petición de D. Felipe Olmedo, para que se adquieran los ejemplares á que se juzgue acreedor de su obra titulada «La provincia de Zamora.»

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Junio, con un gasto total de 48.100 pesetas.

Aprobar la relación de lo recaudado en el Matadero durante la semana última, importante 312 pesetas 70 céntimos.

Aprobar y pagar una relación de varias cuentas y recibos importante 125'50 pesetas.

Aprobar los justificantes de material para la Secretaría, correspondientes al libramiento número 207 de 11 de este mes, importante 150 pesetas.

Autorizar á D. Miguel Hernández para hacer obras de reforma en su casa núm. 72 y 74 de la calle de San Torcuato, con sujeción al plano y memoria que tiene presentados.

Volver á informe del Sr. Arquitecto el asunto de colocación de aceras en la calle del Horno de San Esteban.

Aprobar y pagar cinco relaciones de obras por administración.

Autorizar por mayoría de votos á D. Blas Prieto, para continuar las obras que tiene comenzadas en su casa esquina á la calle de San Torcuato y plaza de Zorrilla, con sujeción al plano y memoria presentados.

Extraordinaria de la Junta municipal del día 15.—Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de nueve Concejales y diez asociados, se tomaron los siguientes acuerdos, objeto de la convocatoria.

Declarar subsistentes todas las pensiones consignadas en el presupuesto anterior, y que se continúen satisfaciendo en la misma forma y cuantía que en presupuestos anteriores.

Sancionar en todas sus partes el acuerdo del Ayuntamiento de 29 de Abril último, por el que se acordó reconocer á favor del ramo de Guerra y con el carácter de perpétuo, el derecho ó servidumbre de tener establecido el campo de Tiro, en el sitio de Peña Colorada, del bosque de Valorio.

Y en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal, formo el presente extracto de acuerdos, que visa el Sr. Alcalde en Zamora á seis de Junio de mil novecientos ocho.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.^o B.^o—El Alcalde, Manuel Arribas. R—2692

Sesión del día 10 de Junio de 1908.

El Ayuntamiento sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación y que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley Municipal, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.^o B.^o—El Alcalde, M. Arribas.

En virtud de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 17 de Junio último esta Alcaldía ha señalado el día 31 de los corrientes, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de colocación de aceras en la calle de Sotelo y Plazuela del Horno de San Esteban en la cantidad de cuarenta metros para la primera y trece para la segunda, siendo el presupuesto de contrata doscientas sesenta y cinco pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 24 de Enero de 1905 en el Salón Capitular de estas Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones de la obra en la oficina de obras públicas municipales.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.^a y á ellas se acompañará el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el importe del 5 por 100 del presupuesto de la obra.

Zamora 3 de Agosto de 1908.—El Alcalde A. Eusebio Calonge Sansó. R—3010

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO DE 1908.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones — PESETAS.	Operaciones realizadas. — PESETAS.	DIFERENCIAS	
			En más. — PESETAS.	En menos. — PESETAS.
INGRESOS				
1 Propios	15.236'69	3.729'68	»	11.507'01
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	63.956'70	19.020'76	»	44.936'04
4 Beneficencia	2.841'06	»	»	2.841'06
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	25.000	7.765'48	»	17.234'52
7 Extraordinarios	4.500	6.790'80	2.290'80	»
8 Ampliación	»	»	»	»
9 Resultas	»	2.418'79	2.418'79	»
10 Recursos legales para cubrir el déficit	374.490'99	159.395'47	»	215.095'42
11 Reintegros	»	125'50	125'50	»
12 Valores fuera de presupuesto	»	13.065	13.065	»
TOTALES DE INGRESOS.	486.025'44	212.311'48	17.900'09	291.614'05
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	30.205'80	15.560'21	»	14.645'59
2 Policía de seguridad	46.771	21.635'79	»	25.135'21
3 Policía urbana y rural	68.108'50	25.398'97	»	42.709'53
4 Instrucción pública	7.790	3.297'65	»	4.492'35
5 Beneficencia	16.850	6.968'72	»	9.881'28
6 Obras públicas	19.995	8.685'74	»	11.309'26
7 Corrección pública	31.593'44	8.838'24	»	22.755'20
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	260.477'32	101.101'51	»	159.375'81
10 Obras de nueva construcción	200	»	»	200
11 Imprevistos	4.034'38	1.774'60	»	2.259'78
12 Ampliación	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	»	»
14 Valores fuera de presupuesto	»	12.087'50	12.087'50	»
TOTALES DE GASTOS.	486.025'44	205.348'93	12.087'50	292.764'01
EXISTENCIA EN CAJA		6.962'55		
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.		212.311'48		

Zamora 30 de Junio de 1908.—El Contador, Enrique de Obregón.—V.º .B.º—El Alcalde, M. Arribas.

CORESES

Se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Ayuntamiento, con el haber anual que consta en presupuesto.

Los aspirantes á ella presentarán sus instancias documentadas, en esta Alcaldía, dentro de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Coreseas 31 de Julio de 1908.—El Alcalde, Tomás Esteban. R—3007

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BENAVENTE

Don Euquerio Lueña y Heredia, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria que se expide en virtud de sumario sobre lesiones, inferidas á Vicente Codesal y otros, vecinos de Granucillo de Vidriales; se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enju-

ciamiento criminal, al procesado Pablo Barrero Martínez, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, natural y domiciliado en Granucillo de Vidriales, hijo de Claudio y de Isabel, de regular estatura y sin cicatriz ni seña alguna al exterior, cuyo actual paradero se ignora, supeniendo haya emigrado á la República Argentina; para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en el sumario de referencia, apercibido que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, fuerza de la Guardia civil y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, en la prisión preventiva de este partido.

Benavente primero de Agosto de mil novecientos ocho.—Euquerio Lueña.—P. S. M., Laureano Lamadrid. R—3005

BERMILLO DE SAYAGO

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta villa, en providencia de esta fecha dictada en juicio de faltas que en grado de apelación pende en este Juzgado, se ha servido señalar para la celebración de la vista que la Ley determina el día veintiocho del próximo mes de Septiembre, á las once de su mañana, y para cuyo acto se cita al denunciado Miguel García Marino, cuyo actual paradero se ignora, apercibido que de no comparecer sin justa causa que se lo impida le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado por S. S.º pongo la presente que firmo en Bermillo á veintinueve de Julio de mil novecientos ocho.—El Actuuario, Abelardo H. Piñuela. R—2999

Juzgados militares.

MADRID

Don Ricardo Monet Taboada, segundo Teniente del Batallón Cazadores de Madrid, número dos, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de la Zona de Medina del Campo, Pablo Sánchez Martín, por la falta de incorporación al Batallón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del Batallón Cazadores de Madrid, número dos, Pablo Sánchez Martín, natural de Toro, provincia de Zamora, hijo de Lorenzo y de Magdalena, de oficio bracero, edad veintidos años, estado soltero, cuyas señas son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca ídem y estatura un metro quinientos sesenta y cinco, para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca en este Juzgado militar para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Teniente Coronel primer Jefe de este Batallón me hallo instruyendo con motivo de su falta de incorporación al Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido soldado, y case de ser habido, lo remitan á este Cuerpo, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid diez y ocho de Julio de mil novecientos ocho.—El segundo Teniente, Juez instructor, Ricardo Monet. R—2968

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Sección 1.ª—Negociado de Deuda inscrita.

Anuncio.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 de propios, número 58.829, por un capital de reales vellón 6.340'33 á favor del «Pueblo de Palacios del Pan, provincia de Zamora», se previene á la persona en cuyo poder se halle, la entregue en esta Dirección General ó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la misma, en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y Orden del Poder Ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 23 de Julio de 1908.—El Director General, P. O., Vezquez.